



REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Contenido

Acrónimos	3
ANTECEDENTES	4
Semaforización de resultados de los entes públicos a las recomendaciones no vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del SAEQROO.	5
Recomendación No Vinculante para unificar los Sistemas de Denuncias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante la Plataforma “Tak Pool” de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.	6
Resultado final sobre la notificación y seguimiento a la Recomendación No Vinculante para unificar los Sistemas de Denuncias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante la Plataforma “Tak Pool” de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.	8
Recomendación No Vinculante para realizar modificaciones a la Constitución Política del Estado, con el fin de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea un órgano público con autonomía plena.	9
ANEXO	10

Acrónimos

ASEQROO	Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo
CDHQROO	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo
CQROO	Congreso del Estado de Quintana Roo
EP	Entes Públicos
FGE	Fiscalía General del Estado
IDAIPQROO	Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
OIC	Órgano Interno de Control
RNV	Recomendación No Vinculante
SAEQROO	Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo
SESAEQROO	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo
SR-RNV	Seguimiento por Respuesta a la Recomendación No Vinculante
TEQROO	Tribunal Electoral de Quintana Roo
TJAQROO	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo
TR	Tiempo de Respuesta
TSJQROO	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo
UVCHPyC	Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XVI Legislatura del Gobierno del Estado de Quintana Roo

ANTECEDENTES

A partir de la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), a la presente fecha el Comité Coordinador del SAEQROO ha analizado y sometido a su consideración, la emisión de dos recomendaciones no vinculantes:

1.- Para unificar los sistemas de denuncias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante la plataforma “Tak Pool” de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, con el objetivo de que los ciudadanos en el Estado de Quintana Roo, identifiquen una sola ventanilla de recepción de denuncias por presuntos casos de corrupción, con la infraestructura y amplia difusión de la Plataforma del Sistema de Denuncia Ciudadana Tak Pool.

2.- Para realizar modificaciones a la Constitución Política del Estado, con el fin de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea un órgano público con autonomía plena, para la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción en nuestra entidad, dando cumplimiento a lo previsto en los tratados y en las recomendaciones internacionales, y con ello, se supere el conflicto que representa que este órgano público dependa jerárquicamente de la Fiscalía General del Estado.

Dichas recomendaciones fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, el 10 de febrero del año en curso.

De lo anterior, el Comité Coordinador del SAEQROO, recomienda a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Órganos Públicos con Autonomía Plena del Estado de Quintana Roo, celebren convenios de colaboración con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y ajusten su normatividad interna, para unificar los sistemas de denuncias y lograr, con ello, que sólo exista una sola plataforma de denuncia ciudadana, mediante la utilización del “Sistema de Denuncia Ciudadana denominada Tak Pool”, con el fin de otorgar certeza jurídica a la ciudadanía en la recepción, trámite y plazos de atención de su denuncia o manifestación en contra de un servidor público de cualquier ente, órgano, poder o institución pública estatal.

Así mismo, recomienda al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, realice una iniciativa de modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes secundarias respectivas, para que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salga de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado (FGE) y sea un Órgano Público con Autonomía Plena, personalidad jurídica y patrimonio propio, y dada su naturaleza sea competente para conocer exclusivamente de delitos por hechos de corrupción, cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

En ese sentido, se instruyó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO), notifique a los entes públicos las presentes recomendaciones, mismas que deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que sean dirigidas, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarla, debiendo informar de las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento, en caso de ser aceptadas.

Por otra parte, se estará trabajando en una propuesta de recomendación no vinculante dirigida **a las autoridades y entes públicos, para el fortalecimiento institucional de los Órganos Internos de Control del Estado de Quintana Roo**, por lo cual, será necesaria la definición del instrumento que dará sustento a dicha recomendación.

Semaforización de resultados de los entes públicos a las recomendaciones no vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del SAEQROO.

El semáforo que se presenta a continuación atiende a la clasificación del estatus de respuesta emitido por los trece entes públicos a quienes se realizaron las notificaciones de las Recomendaciones No Vinculantes (RNV), con el fin de dar cumplimiento a las posibles acciones concretas para su implementación.

Tiempo de Respuesta (TR)

<i>Respuesta dentro del Plazo Legal</i>
<i>Respuesta Extemporánea</i>
<i>NO Respondió</i>

Seguimiento por Respuesta a la RNV (SR-RNV)

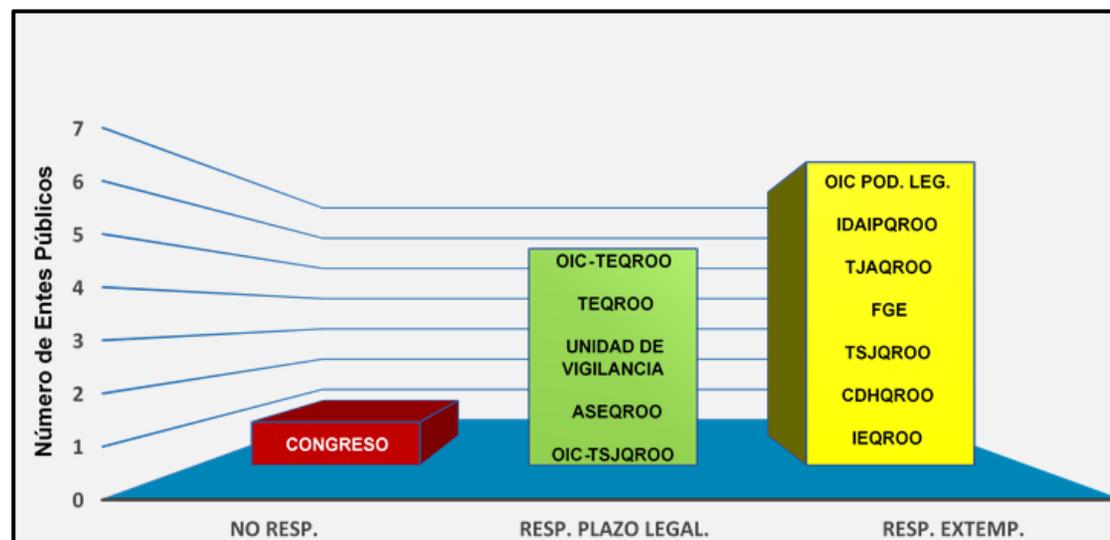
<i>No Acepta la RNV</i>
<i>Si Acepta la RNV</i>
<i>Solicita Orientación</i>
<i>No competente</i>

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

1. Recomendación No Vinculante para unificar los Sistemas de Denuncias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante la Plataforma “Tak Pool” de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de los Entes Públicos (EP) en la presente recomendación conforme al tiempo de respuesta.

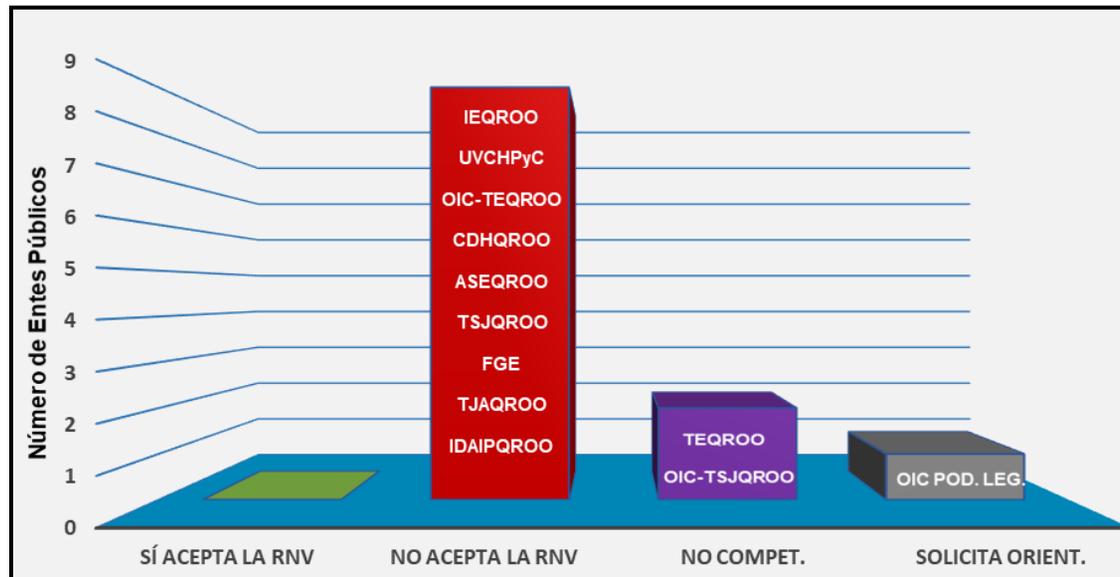
De los 13 EP notificados, 5 respondieron dentro del término de 15 días, a partir de la recepción de la notificación realizada para la aceptación o rechazo de la RNV, en tanto que 7 contestaron de forma extemporánea, siendo únicamente el Congreso del Estado de Quintana Roo (Poder Legislativo) quien no se manifestó al respecto, tal como se aprecia en la gráfica 1.



Gráfica 1 Tiempo de Respuesta

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Por lo que se refiere al Seguimiento por Respuesta a la RNV, se observa de la gráfica 2, que 9 EP manifestaron no aceptar la RNV, en tanto que 2 señalaron no ser competentes para pronunciarse a dicha recomendación y solo un EP señaló solicitar una orientación, para conocer a detalle el funcionamiento del Sistema Tak Pool para poder emitir una respuesta.



Gráfica 2 Seguimiento por respuesta a RNV

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Resultado final sobre la notificación y seguimiento a la Recomendación No Vinculante para unificar los Sistemas de Denuncias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante la Plataforma “Tak Pool” de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

	NO Resp	SI Resp	No acepta RNV	Si acepta RNV	Solicita Orient.	No Compe.
IEQROO						
UNIDAD DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA XVI LEGISLATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO						
TEQROO						
OIC DEL TEQROO						
COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO						
ASEQROO						
DIRECCION DE CONTRALORIA INTERNA DEL TSJQROO						
TSJQROO						
OIC-TSJQROO						
FGE						
TJAQROO						
IDAIPQROO						
OIC DEL PODER LEGISLATIVO						
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO						

2. Recomendación No Vinculante para realizar modificaciones a la Constitución Política del Estado, con el fin de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea un órgano público con autonomía plena.

Desde el mes de marzo del presente año, se estuvo acudiendo al Congreso del estado, para la entrega de la recomendación no vinculante respectiva, pero el personal de oficialía de partes se negaba a recibirla por instrucciones que le daban sus superiores. Así que se tuvo que recurrir a un medio diverso para realizar la notificación, siendo enviada la RNV al correo electrónico de la Diputada Reyna Durán Ovando, con fecha 13 de julio del año en curso, quien en ese momento fungía como presidenta del Poder Legislativo del Estado, sin que a la fecha se tuviera respuesta.

Posteriormente, la RNV se notificó mediante oficio recordatorio, de fecha 12 de noviembre del presente año, dirigido al Diputado Erick Gustavo Miranda García, presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo, y hasta la fecha no se cuenta con una respuesta al respecto.



ANEXO

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

1.- RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE PARA UNIFICAR LOS SISTEMAS DE DENUNCIAS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA PLATAFORMA “TAK POOL” DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

1.- INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

<p>Notificación de la RNV y Seguimiento</p> <p>La RNV se notificó el 23 de marzo del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\342\2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, recibido a través de la oficialía de partes y dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestra Mayra San Román Carrillo Medina.</p> <p>Posteriormente, el 03 de julio del año en curso, se notificó un oficio recordatorio con número SESAEQROO\ST\372\2020, de fecha 01 de julio del año 2020, a través de correo electrónico para su contestación.</p>
<p>(TR)</p>
<p>Respuesta Extemporánea por el Oficio Recordatorio</p>
<p>Respuesta a la RNV</p> <p>Con fecha 14 de julio del año en curso, se recibió la contestación de la RNV a través del correo institucional de la SESAEQROO, mediante oficio número OIC/288/2020, de fecha 13 de julio del año 2020, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, Lic. José Adrián Díaz Villanueva y en la que se expresó lo siguiente:</p> <p>“En atención a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas este Órgano Interno de Control que tengo a bien presidir conformó el <i>“Sistema de denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo”</i>, que se encuentra disponible en la página web institucional de este órgano electoral, con la finalidad de que cualquier ciudadano cuente con dicha herramienta electrónica para interponer denuncias en contra de algún servidor electoral de este Instituto.</p> <p>Al efecto, me permito referir que la elaboración del sistema en comento, se realizó en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, fracción II y 93 de la referida Ley General, los cuales señalan que este Órgano Interno de Control se encuentra facultado para aplicar la multicitada Ley, siendo que la autoridad investigadora deberá implementar los mecanismos respectivos para que las denuncias que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas sean presentadas de manera electrónica, con independencia de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

En tal tenor, este Órgano Interno de Control al contar dicho con el “Sistema de denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo” continuaría utilizando dicho sistema, puntualizando, que como se ha realizado en ocasiones anteriores se llevará a cabo la tramitación de las denuncias presentadas ante el “*Sistema de denuncia ciudadana denominado Tak Pool*” que tuvieran a bien hacernos llegar, asimismo, para cualquier información relativa a las denuncias presentadas ante este órgano electoral, pongo a su disposición el correo electrónico ieqroo.contraloría@gmail.com”

(SR-RNV)

No Acepta la RNV

Conforme a lo anterior, se puede observar que el motivo o causa que argumenta el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo, para no aceptar la recomendación no vinculante versan sobre lo siguiente:

- a) La conformación de un Sistema de denuncias en el Instituto Electoral de Quintana Roo, mismo que está disponible en su página web institucional, con la finalidad de que cualquier ciudadano cuente con dicha herramienta electrónica, para interponer denuncias en contra de algún servidor electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 9, fracción II y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- UNIDAD DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA XVI LEGISLATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento
La RNV se notificó el 13 de julio del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\368\2020, de fecha 01 de julio del año 2020, recibido a través de la oficialía de partes y dirigido al Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XVI Legislatura del Gobierno del Estado de Quintana Roo, C.P.C. Y L.D. Gilberto Peña Cruz.
(TR)
Respuesta dentro del Plazo Legal
Respuesta a la RNV
Con fecha 17 de julio del año en curso, se recibió la contestación de la RNV a través del correo institucional de la SESAEQROO, mediante oficio número UV-CHPC-85-2020, de fecha 17 de julio del año 2020, firmado por el Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XVI Legislatura del Gobierno del Estado de Quintana Roo, C.P.C. Y L.D. Gilberto Peña Cruz y en la que se expresó lo siguiente:

“Con conocimiento pleno de las obligaciones atribuidas a esta Unidad, a través de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, en los artículos 110, 111, 112 fracciones III, IX, XIII y el 120; comprometidos con promover la participación de la ciudadanía en la labor de fiscalización y vigilancia del debido desempeño y aplicación de los recursos públicos, la Unidad de Vigilancia, se ve en la necesidad de preponderar los siguientes aspectos:

En primer lugar, enmarcado por el artículo 120 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Unidad de Vigilancia tiene la capacidad de recibir: “opiniones, solicitudes y denuncias”. Por lo tanto, disponer de un portal diferente, para cada tipo de manifestación, vuelve la participación de los interesados más aparatosa de lo necesario.

Como segundo punto, merece la pena destacar que la Unidad de Vigilancia, puede recibir las opiniones, solicitudes y denuncias de cualquier ciudadano, sin distinciones de ningún tipo. Motivo por el cual, un acercamiento más práctico, entre servidores públicos y ciudadanos, puede resultar más sencillo para el interesado al presentar una opinión, solicitud o queja. De forma tal que un tratamiento personalizado, a través del correo electrónico oficial o un escrito libre, acompañado de la asesoría necesaria por medio del número de teléfono de las oficinas, puede facilitar la tarea y, por lo tanto, traer mejores resultados.

A lo anterior, se agrega el hecho, de que, por tratarse de un software donado, no diseñado para el uso específico de la Unidad, las complicaciones técnicas que se deriven de las adaptaciones necesarias al sistema pueden significar un proceso de comunicación entre servidores públicos y ciudadanos menos efectivo.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que la Unidad de Vigilancia, por ser de reciente creación, está en el proceso de construir los medios idóneos y necesarios para dar cumplimiento integral a las funciones que las leyes en la materia señalan. En este tenor, es necesario aclarar que, debido a las condiciones actuales, el progreso se está dando en forma paulatina.

Sin embargo, a pesar de no adherirnos a la celebración del convenio propuesto, esta Unidad, se compromete a mantener abierta la comunicación tanto con el Comité Coordinador como con el Comité de Participación Ciudadana, y a facilitarles la información que sea requerida, en respeto a la ley de transparencia y de protección de datos personales aplicables.

Así como también, a ser partícipe de sus reuniones y mesas de trabajo, con la finalidad de lograr un trabajo coordinado, con el firme propósito de ser parte del engranaje para el combate a la corrupción”.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

(SR-RNV)
No Acepta la RNV

Conforme a lo anterior, se puede observar que los motivos o causas que argumenta la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XVI Legislatura del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para no aceptar la recomendación no vinculante versan sobre lo siguiente:

- a) La capacidad que tiene la Unidad de Vigilancia para recibir opiniones, solicitudes y denuncias de cualquier ciudadano, sin distinciones de ningún tipo, permitiendo un acercamiento más práctico entre servidores públicos y ciudadanos.
- b) Las posibles complicaciones técnicas a las adaptaciones necesarias del sistema, por tratarse de un software donado, no diseñado para el uso específico de la Unidad.
- c) Por encontrarse en proceso de construir los medios idóneos y necesarios, por ser de reciente creación, con el fin de dar cumplimiento integral a las funciones que las leyes en la materia señalan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 110, 111, 112 fracciones III, IX, XIII, 115 y 120 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

3.- TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento
La RNV se notificó el 03 de julio del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\341\2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, recibido a través de la oficialía de partes y dirigida al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, Maestro Víctor V. Vivas Vivas.
(TR)
Respuesta dentro del Plazo Legal
Respuesta a la RNV
Con fecha 20 de julio del año en curso, se recibió la contestación de la RNV en las oficinas de la SESAEQROO, mediante oficio número TEQROO/MP/123/2020, de fecha 17 de julio del año 2020, firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, Maestro Víctor V. Vivas Vivas y en la que se expresó lo siguiente:

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

“Que atendiendo a lo establecido en la fracción II, párrafo noveno del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que en congruencia a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es dicho órgano, quien a través de su titular, tiene las facultades suficientes para decidir sobre la implementación del sistema de quejas y denuncias que debe regir para este Tribunal.

Por tal razón, con el afán de no vulnerar el ámbito de competencia del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, me permito solicitarle sea a dicha autoridad de control a quien se dirija la citada recomendación no vinculatoria para que tome la decisión en el ámbito de sus atribuciones”.

(SR-RNV)

No competente

Conforme a lo anterior, se puede observar que el motivo o causa que argumenta el Tribunal Electoral de Quintana Roo, para no aceptar la recomendación no vinculante versa sobre lo siguiente:

- a) El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, tiene las facultades suficientes para decidir sobre la implementación del sistema de quejas y denuncias, en virtud de su autonomía técnica y de gestión.

En ese sentido, se solicitó que dicha RNV sea dirigida al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para que se pronuncie al respecto.

Lo anterior, con fundamento en la fracción II, párrafo noveno del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Notificación de la RNV y Seguimiento

La RNV se notificó el 30 de julio del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\394\2020, de fecha 30 de julio del año 2020, recibido a través de correo electrónico y dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, Maestra Karla Noemí Cetz Estrella.

Lo anterior, conforme a la solicitud del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Maestro Víctor V. Vivas Vivas.

(TR)

Respuesta dentro del Plazo Legal

Respuesta a la RNV

Con fecha 13 de agosto del año en curso, se recibió la contestación de la RNV a través del correo institucional de la SESAEQROO, mediante oficio número TEQROO/OIC/15/20, de fecha 10 de agosto del año 2020, firmado por la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Maestra Karla Noemi Cetz Estrella y en la que se expresó lo siguiente:

“En el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Órgano Interno de Control, tiene la atribución de recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos adscritos a este organismo, con la autonomía técnica y de gestión, establecida en el primer párrafo del artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo:

Artículo 253.- El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y estará adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal Electoral, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.

Es por lo anterior, que se ha implementado la recepción de las quejas, sugerencias y denuncias, en las modalidades siguientes:

- 1.- Personal; Acudiendo directamente a las oficinas del órgano interno de control.
- 2.- Buzón; Depositando el documento o el escrito en el buzón de quejas que se encuentra a la entrada del edificio del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- 3.- Correo electrónico; utilizando el correo electrónico queja_denunciasoic@teqroo.org.mx

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Existe un formato opcional, que está a disposición del público en general en la página web del mismo Tribunal, así como las líneas telefónicas del órgano interno de control para asesorías o consultas; actualmente, está en desarrollo un sistema electrónico de recepción de quejas y denuncias, como una opción más, debiendo estar en funcionamiento antes de concluir este ejercicio fiscal.

Estos mecanismos de atención ciudadana han sido efectivos porque han propiciado el contacto directo con las personas que buscan ser atendidas sin intermediación, considerando nuestra especialización en la rama electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito manifestar, que daremos conclusión a este ejercicio fiscal con las modalidades actualmente implementadas en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, para la recepción y tramitación de las quejas y denuncias, no descartando implementar con posterioridad su recomendación no vinculante, así como continuar con la coordinación constante en la materia”.

(SR-RNV)

No Acepta la RNV

Conforme a lo anterior, se puede observar que el motivo o causa que argumenta el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para no aceptar la recomendación no vinculante versa sobre lo siguiente:

- a) La autonomía técnica y de gestión con que cuenta el órgano interno de control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, lo que ha permitido la implementación de diversos mecanismos de atención ciudadana, con el fin de propiciar el contacto directo con las personas que buscan ser atendidas sin intermediación.

Lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

5.- COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento

La RNV se notificó el 23 de marzo del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\343\2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, recibido a través de correo electrónico y dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Maestro Marco Antonio Tóh Euán.

Posteriormente, el 06 de julio del año en curso, se notificó un oficio recordatorio con número SESAEQROO\ST\374\2020, de fecha 01 de julio del año 2020, a través de correo electrónico para su contestación.

(TR)

Respuesta Extemporánea por el Oficio Recordatorio

Respuesta a la RNV

Con fecha 21 de julio del año en curso, se recibió la contestación de la RNV a través del correo institucional de la SESAEQROO, mediante oficio número CDHEQROO/PR/222/2020, de fecha 20 de julio del año 2020, firmado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Maestro Marco Antonio Tóh Euán y en la que se expresó lo siguiente:

“Específicamente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reconoce características primordiales para los órganos públicos autónomos, entre las que figuran su capacidad de tener plena autonomía técnica, de gestión, y su independencia funcional, establecidas éstas de forma general en el artículo 51 BIS y específicamente para la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en el segundo párrafo de su artículo 94:

***Artículo 51 BIS.** - Esta constitución reconoce que los órganos públicos autónomos, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. (...)*

Artículo 94.- ...

El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual será órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. (...)

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

En atención a la recomendación no vinculante a la cual se planea dar contestación con este documento, manifiesto que, siendo el Órgano Interno de Control la unidad administrativa encargada de la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno de esta institución en materia de responsabilidades de servidoras y servidores públicos, éste también cuenta con una autonomía técnica y de gestión, reconocida así en el primer párrafo del artículo 35 Bis de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo:

***Artículo 35 Bis.** - El Órgano Interno de Control de la Comisión es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y estará adscrito administrativamente al Consejo Consultivo de la Comisión, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.*

Asimismo, el Órgano Interno de Control de esta institución, haciendo uso de la autonomía técnica y de gestión que respecto a la ley ostenta, ya ha implementado su propio sistema de captación de denuncias, mismo que cuenta con las modalidades siguientes:

- I. **Presencial**, acudiendo a las oficinas del Órgano Interno de Control.
- II. **Línea telefónica** para todo el Estado, al teléfono 9831180199, extensión 107.
- III. **Sistema de captación de denuncias en línea:** <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/oic/oic.php>

Es por lo anteriormente expuesto que, en mi facultad como Presidente de esta institución y habiendo hecho énfasis en cuáles son las diferentes modalidades de captación de denuncias de presuntos casos de responsabilidad administrativa que pudieran cometer las personas servidoras públicas, me permito manifestar que la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo **no acatará** la *“Recomendación no vinculante para unificar los sistemas de denuncias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante la plataforma “Tak Pool” de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado”*.

(SR-RNV)

No Acepta la RNV

Conforme a lo anterior, se puede observar que el motivo o causa que argumenta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para no aceptar la recomendación no vinculante versa sobre lo siguiente:

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

- a) La autonomía técnica y de gestión, que la ley otorga al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, lo que ha permitido la implementación de su propio sistema de captación de denuncias en sus diversas modalidades.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 51 BIS y 94, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 35 Bis, párrafo primero de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

6.- AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento
La RNV se notificó el 03 de julio del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\367\2020, de fecha 01 de julio del año 2020, recibido a través de la oficialía de partes y dirigido al Auditor Superior del Estado, L.C.C. Manuel Palacios Herrera.
(TR)
Respuesta dentro del Plazo Legal
Respuesta a la RNV
Con fecha 22 de julio del año en curso, se recibió la contestación de la RNV a través del correo institucional de la SESAEQROO, mediante oficio número ASEQROO/ASE/UAJ/0439/07/2020, de fecha 22 de julio del año 2020, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C.C. Manuel Palacios Herrera y en la que se expresó lo siguiente:
<p>“El artículo 93, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que las denuncias “...podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los <u>mecanismos que</u> para tal efecto <u>establezcan las Autoridades investigadoras</u>, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción”, lo cual significa que la ley abre la posibilidad a las autoridades investigadoras, para que establezcan y administren un sistema de denuncias electrónico propio, paralelo al que debe formar parte de la Plataforma Digital Nacional del Sistema, como es el caso de la plataforma “Tak Pool” de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado (SECOES), misma que fue diseñada por dicha Secretaría y cuya administración de datos corresponde exclusivamente a la misma; de tal modo que, si todas las autoridades investigadoras comparten la plataforma de la SECOES, se encontrarían compartiendo información de naturaleza confidencial y reservada, además de ser administrada por dicha dependencia, situación que se haría al margen de la ley, porque no se encuentra previsto en ordenamiento alguno e iría en contra de las bases establecidas por las leyes generales que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Ahora bien, lo que sí se encuentra previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 49, fracción V, es que la Plataforma Digital Nacional debe contar con un sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, el cual, de acuerdo a los artículos 9, fracciones XII, XIII y XVI, 48 y 56 del ordenamiento antes citado, debe ser establecido por el Comité Coordinador y administrado por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma; esto sin perjuicio de que las autoridades investigadoras de cada institución, establezcan sistemas de denuncias propios y paralelos al señalado por el artículo 49, fracción V, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En relación a lo anterior, se debe tener en cuenta que el Sistema Local de Información, previsto por el artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, no prevé expresamente que deba contar con un sistema de denuncia unificado como en el caso de su homólogo nacional (Plataforma Digital Nacional), además, respecto a las denuncias, se encuentra limitado a que las autoridades investigadoras de cada institución ingresen al Sistema Local, información cuantitativa de las denuncias recibidas para fines estadísticos que ayuden a generar la política anticorrupción; asimismo, cabe precisar que en lo general, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo no prevé la existencia de un sistema unificado de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y mucho menos uno que sea administrado por la Secretaría de la Contraloría o la autoridad investigadora de cualquier otra institución.

Asimismo, es necesario hacer de su conocimiento que la Unidad Especial de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, Unidad Administrativa que funge como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya cuenta con un sistema de denuncias al interior de la institución, a través del cual se capturan y generan las denuncias de aquellos ciudadanos que se apersonen ante dicha autoridad y, actualmente, dicha Unidad Administrativa y la Dirección de Informática y Sistemas de la Auditoría Superior del Estado, ya se encuentran en la etapa de planeación y desarrollo para que el sistema de denuncias antes señalado, cuente con un método de captura de datos por medio de la página oficial de la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que los ciudadanos puedan ingresar y generar las denuncias dirigidas a la autoridad investigadora de este Órgano Fiscalizador.

Por lo antes expuesto, comunico a usted que Esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, no encuentra viable la recomendación no vinculante de convenir con la Secretaría de la Contraloría y utilizar el mismo Sistema de Denuncias”.

(SR-RNV)

No Acepta la RNV

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Conforme a lo anterior, se puede observar que los motivos o causas que argumenta la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, para no aceptar la recomendación no vinculante versan sobre lo siguiente:

- a) Las autoridades investigadoras, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas podrán establecer y administrar un sistema de denuncias electrónico propio, paralelo al que debe formar parte de la Plataforma Digital Nacional.
- b) La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, no prevé expresamente que el Sistema Local de Información, deba contar con un sistema de denuncia unificado, así como tampoco prevé en lo general, la existencia de un sistema unificado de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, que deba ser administrado por la Secretaría de la Contraloría o autoridad investigadora de cualquier otra institución.
- c) Asimismo, la Unidad Especial de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, ya cuenta con un sistema de denuncias al interior de su institución, que se encuentra en la etapa de planeación y desarrollo para la captura de datos por medio de la página oficial de la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 9, fracciones XII, XIII y XVI, 48, 49, fracción V y 56 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

7.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento
La RNV se notificó el 01 de mayo del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\337\2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, recibido a través de correo electrónico y dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Licenciado José Antonio León Ruiz.
Posteriormente, el 13 de julio del año en curso, se notificó un oficio recordatorio con número SESAEQROO\ST\375\2020, de fecha 01 de julio del año 2020, a través de su oficialía de partes para su contestación.
(TR)
Respuesta Extemporánea por el Oficio Recordatorio

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Respuesta a la RNV

Con fecha 28 de agosto del año en curso, se recibió la contestación de la RNV en las oficinas de la SESAEQROO, mediante oficio número PJ-CJ-1564/2020, de fecha 21 de agosto del año 2020, firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Licenciado José Antonio León Ruiz y en la que se expresó lo siguiente:

“El contenido esencial de la Recomendación no vinculante dirigida a este Poder Judicial, entre otros Entes Públicos, es el de celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado **y ajustar la normatividad interna**, para unificar los sistemas de denuncias y lograr, con ello, **que sólo exista una sola plataforma de denuncia ciudadana, mediante la utilización del “Sistema de Denuncia Ciudadana denominado “Tak Pool”, con el fin de otorgar certeza jurídica a la ciudadanía en la recepción, trámite y plazos de atención de su denuncia o manifestación** en contra de un servidor público de cualquier ente, órgano, poder, o institución pública estatal.

Ahora bien, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince, se reformó el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, estableciéndose esencialmente lo siguiente:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. y II. [...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

Asimismo, y en este mismo espíritu, fue reformado el artículo 116 Constitucional, que en lo relativo dispone:

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. al IV. [...]

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

[...]

En cumplimiento a tales mandatos constitucionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, en cuyo artículo 9, fracción V, establece lo siguiente:

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. a IV. [...]

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

*V. **Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y...***

En concordancia con los mandatos legales antes citados, el Congreso del Estado, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, reformó los artículos 160 y 161 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer en el Estado, el Sistema Anticorrupción, siendo conducente transcribir a continuación, el texto vigente de la fracción IV del citado artículo 160:

Artículo 160.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

I. a III. [...]

IV. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizará en apego a las leyes aplicables en materia de Responsabilidades Administrativas.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en la ley respectiva, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

La clasificación de las faltas administrativas que realicen los órganos internos de control podrá ser impugnada en términos que establezca la Ley.

Los entes públicos estatales y municipales, así como los órganos públicos autónomos, contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución [...]

Del marco constitucional y legal en comento, se desprende que, respecto del procedimiento para la interposición de denuncias por causa de responsabilidad administrativa en contra de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, por cuestiones ajenas al manejo, custodia y aplicación de recursos se encuentra en un régimen especial, que debe llevarse en términos de lo que dispone la Constitución del Estado y la Ley Orgánica.

Y en tal virtud, los artículos 128, 128 y 129 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que cuando se presente una denuncia en contra de Servidoras o Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, debe presentarse **ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura o ante el Juez Interno**, según corresponda dada la adscripción de la servidora o servidor público denunciado, y pueda procederse a la investigación respectiva.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Corolario de lo anterior, establecer una vía distinta para la recepción de las denuncias en materia de responsabilidades administrativas, tendría como consecuencia la conculcación del principio de legalidad, toda vez que el tanto el Constituyente Federal como el Estatal establecieron un régimen especial y diferenciado para los miembros del Poder Judicial Federal y de los Estados, en la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas, aun tratándose de faltas graves, si en su comisión no se afectaron recursos públicos.

En tanto que, en atención al principio de autonomía e independencia de los Poderes del Estado, consagrado en el artículo 116 de la Constitución General, no es dable que un órgano u otro ente, supla o invada las funciones que son propias y exclusivas de los órganos del Poder Judicial, acorde a lo dispuesto en los preceptos invocados, esto es, recibir denuncias administrativas en contra de Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado.

Máxime que toda demanda, denuncia o querrela, interpuesta ante un órgano incompetente para conocer del asunto, no interrumpe los plazos para la prescripción, por lo que, de dar trámite a un asunto presentado ante autoridad incompetente, podría tener como consecuencia una vulneración al procedimiento y, por ende, a la finalidad última del régimen de responsabilidades administrativas, que es garantizar la debida actuación de las servidoras y los servidores públicos.

De ahí que no sea dable ajustar la normatividad interna como lo dispone la Recomendación no vinculante, habida cuenta de que la Ley Orgánica establece con claridad el régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, sin que sea dable su modificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Por lo tanto, el marco constitucional y legal impide que el Poder Judicial del Estado, pueda participar en una sola plataforma de denuncia ciudadana respecto de las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial, ajena a su manejo institucional autónomo, toda vez que la Ley Orgánica dispone requerimientos específicos para la procedencia de las denuncias y, de actuar en sentido contrario a lo ahí dispuesto, se mermaría la certeza jurídica en la recepción, trámite y plazos de atención de las denuncias, cuestión opuesta a la finalidad de la Recomendación en comento.

Razones todas por las cuales, en aras de la certeza de los procedimientos de responsabilidad administrativa y la garantía de independencia de este Poder Judicial, lo legalmente procedente sea **negar la aceptación de la Recomendación no vinculante**.

Por último, no se omite manifestar que, si bien el marco normativo vigente impide materialmente la aceptación de la Recomendación, este Poder Judicial ha emprendido las acciones necesarias para la consolidación de la transparencia y rendición de cuentas, en atención a lo dispuesto en el Eje 7 del Programa para la Impartición de Justicia 2017-2022”.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

(SR-RNV)

No Acepta la RNV

Conforme a lo anterior, se puede observar que los motivos o causas que argumenta el Tribunal Superior de Justicia, para no aceptar la recomendación no vinculante versan sobre lo siguiente:

- a) El establecimiento de una vía distinta para la recepción de las denuncias en materia de responsabilidades administrativas, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tendría como consecuencia la conculcación del principio de legalidad, ya que, tanto el Constituyente Federal como el Estatal, establecieron un régimen especial y diferenciado, para los miembros del Poder Judicial Federal y de los Estados en la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas.
- b) Asimismo, no es dable que un órgano u otro ente, supla o invada las funciones que son propias y exclusivas de los órganos del Poder Judicial, en atención al principio de autonomía e independencia de los Poderes del Estado, consagrado en la Constitución General.
- c) El marco constitucional y legal impide que el Poder Judicial del Estado, pueda participar en una sola plataforma de denuncia ciudadana respecto de las y los servidores públicos del Poder Judicial, ajena a su manejo institucional autónomo, en virtud que la Ley Orgánica dispone requerimientos específicos para la procedencia de las denuncias y, de actuar en sentido contrario, se mermaría la certeza jurídica en la recepción, trámite y plazos de atención de las denuncias.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 128, 128 y 129 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículo 116 de la Constitución General.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

8.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Notificación de la RNV y Seguimiento
La RNV se notificó el 13 de julio del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\370\2020, de fecha 01 de julio del año 2020, recibido a través de la oficialía de partes y dirigido al Director de la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Licenciado José Antonio Nieto Bastida.
(TR)
Respuesta dentro del Plazo Legal
Respuesta a la RNV
Con fecha 05 de agosto del año en curso, se recibió la contestación de la RNV a través del correo institucional de la SESAEQROO, mediante oficio número PJ-CJ-CI-UCP-DIR-189/2020, de fecha 04 de agosto del año 2020, firmado por el Director de la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, Lic. José Antonio Nieto Bastida y en la que se expresó lo siguiente: “En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren a esta Contraloría Interna los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención a su oficio SESAEQROO\ST\370\2020 recibido en esta oficina el trece de julio del año en curso, a través del cual se hace del conocimiento la Recomendación no Vinculante para Unificar los Sistemas de Denuncias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante la plataforma “Tak Pool” de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado; tengo a bien comunicarle que en lo correspondiente a la participación del Sistema Anticorrupción, el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en el artículo 161 fracción I de la Constitución Estatal en relación con el artículo 9 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicha participación legítima al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, por lo que se informa que la Recomendación emitida ha sido remitida a dicho órgano”.
(SR-RNV)
No competente

Conforme a lo anterior, se puede observar que el motivo o causa que argumenta la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, para no aceptar la recomendación no vinculante versa sobre lo siguiente:

- a) Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con respecto a la participación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Sistema Estatal Anticorrupción, legítima a dicho Consejo para decidir sobre la aceptación o rechazo de la RNV en comento.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

En ese sentido, dicha RNV fue remitida al Consejo de la Judicatura del Estado por parte de dicha contraloría, con el fin de no vulnerar su ámbito de competencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 161, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el artículo 9, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

9.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Notificación de la RNV y Seguimiento
<p>La RNV se notificó el 23 de marzo del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\338\2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, recibido a través de la oficialía de partes y dirigido al Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Maestro Oscar Montes de Oca Rosales.</p> <p>Posteriormente, el 06 de julio del año en curso, se notificó un oficio recordatorio con número SESAEQROO\ST\371\2020, de fecha 01 de julio del año 2020, a través de correo electrónico para su contestación.</p>
(TR)
Respuesta Extemporánea por el Oficio Recordatorio
Respuesta a la RNV
<p>Con fecha 14 de agosto del año en curso, se recibió la contestación de la RNV a través del correo institucional de la SESAEQROO, mediante oficio número FGE/QR/DFG/CHE/0834/2020, de fecha 10 de agosto del año 2020, firmado por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Maestro Oscar Montes de Oca Rosales y en la que se expresó lo siguiente:</p> <p>“1.- La Fiscalía General del Estado, como órgano constitucional autónomo, conforme al artículo 2 de su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de septiembre del 2019, tiene como fin la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, así como proveer, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. En este sentido, tenemos que, para cumplir con los objetivos antes mencionados, esta Fiscalía General, cuenta con una estructura orgánica definida, cuyas atribuciones y obligaciones se encuentran plenamente establecidas en el Título Segundo de la referida Ley Orgánica; mismas que, de acuerdo con el legislador, fueron pensadas para cumplir con cabalidad los objetivos de la institución, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

2.- En lo que respecta a la **recepción de denuncias**, la Fiscalía General del Estado, cuenta con los Fiscales del Ministerio Público que, conforme a los artículos 12, apartado “A”, fracción III de la Ley Orgánica, así como del artículo 131 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, correspondiente a la recepción de denuncias y/o querellas presentadas en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, tiene la obligación de determinar según su experticia y con base a los hechos denunciados, si los mismos pueden ser constitutivos de delito, y en su caso, dar **inicio de forma inmediata** a la investigación de los hechos con apariencia de delito, garantizando los derechos de las víctimas y expresando las obligaciones del denunciante, además de cómo dar la debida canalización de los asuntos dependiendo del área responsable de la investigación de dichos hechos.

3.- En el caso en concreto de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y conforme a lo establecido en la multicitada Ley Orgánica de la Fiscalía General, pueden ser investigados y perseguidos por la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, así como también por la **Vice Fiscalía de Asuntos Internos**, a través de la **Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos por Personas Servidoras Públicas de la Institución**. Por lo que dicha clasificación realizada por la Autoridad del Ministerio Público resulta de vital importancia a fin de evitar un indebido registro que genere un aparente incremento en el índice delictivo en el Estado en lo que respecta a dichos ilícitos.

4.- Por otra parte, la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** cuenta con autonomía técnica y operativa, a efecto de realizar las acciones de atención, investigación, persecución y prosecución de los delitos de su competencia. Y actualmente cuenta con el servicio de recepción directa de Denuncias a través de línea telefónica y correo electrónico denominados CORRUPCEL y CORRUPMAIL.

5.- Si bien el Sistema de Denuncia Tak Pool es una herramienta que permite la captación de la denuncia ciudadana en contra de cualquier servidor público del Estado, la incorporación de un formato unificado turnado por una autoridad no competente en la investigación penal, que no se encuentra regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, pudiera alterar el debido proceso del cual la Fiscalía General es garante en la integración de sus carpetas de investigación.

6.- Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que desde el momento de la recepción de una denuncia, se da inicio a un procedimiento penal que conforme al artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte son únicamente el imputado y su defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico, es decir, que las únicas personas que deben de conocer de los hechos denunciados son las personas señalados con antelación. En este sentido, al recepcionar una denuncia a través de medios diversos a los establecidos por la Fiscalía General del Estado, se estarían vulnerando los derechos tanto de los imputados como de los agraviados y/u ofendidos del delito, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 20 apartado “B” fracción I y apartado “C” fracción V de la Constitución Federal respectivamente, así como por el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece el derecho a la

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

intimididad de cualquier persona que intervenga en el procedimiento penal, así como a la protección de su vida privada y sus datos personales, de igual forma se violaría en perjuicio de la parte su derecho a una justicia pronta la cual se encuentra establecida por el artículo 17 de la Constitución Federal, los artículos 16 y 109 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 5 y 7 fracción I de la Ley General de Víctimas, ya que al ser recepcionada su denuncia a través del sistema propuesto, la resolución que deba recaer al inicio del procedimiento penal, así como los actos de investigación requeridos para su integración quedaría sujeto al periodo de tiempo en el que se prolongue el envío de dicha denuncia a la autoridad correspondiente, lapso de tiempo el cual sería injustificado, y por lo tanto, causaría en las víctimas u ofendidos una victimización secundaria, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 fracción VI de la Ley General de Víctimas, todo servidor público tiene el deber de evitar.

7.- Por otra parte, el ámbito de coordinación que tutela el Sistema Anticorrupción puede establecer un mecanismo de conocimiento única y exclusivamente pero no con requisitos de formalidad; así mismo si en aras de la transparencia y la rendición de cuentas se pudiera impulsar este mecanismo, también se debe tener en cuenta que las autoridades en el ámbito de combate a la corrupción y de fincamiento de responsabilidades tienen por principio fundamental que salvaguardar el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos.

Por tal motivo, y dada la naturaleza del actuar de la Fiscalía General, no se acepta la unificación del sistema de denuncias propuesto por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo”.

(SR-RNV)

No Acepta la RNV

Conforme a lo anterior, se puede observar que los motivos o causas que argumenta la Fiscalía General del Estado, para no aceptar la recomendación no vinculante versan sobre lo siguiente:

- a) La Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo, tiene como fin la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, ya que cuenta con una estructura orgánica definida, cuyas atribuciones y obligaciones se encuentran plenamente establecidas en su Ley Orgánica.
- b) Con respecto a la recepción de denuncias y/o querellas presentadas en forma oral, escrita, o a través de medios digitales, la Fiscalía General del Estado cuenta con los Fiscales del Ministerio Público, quienes están obligados a determinar según su experticia y con base a los hechos denunciados, si los mismos pueden ser constitutivos de delito, y en su caso, dar inicio de forma inmediata a la investigación de los hechos con apariencia de delito.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

- c) Así mismo, la incorporación de un formato unificado turnado por una autoridad no competente en la investigación penal, que no se encuentra regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, pudiera alterar el debido proceso, del cual la Fiscalía General es garante en la integración de sus carpetas de investigación.
- d) De igual forma, la recepción de una denuncia a través de medios diversos a los establecidos por la Fiscalía General del Estado estaría vulnerando los derechos tanto de los imputados como de los agraviados y/u ofendidos del delito, así como también se violaría en perjuicio de la parte su derecho a una justicia pronta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 12, apartado “A”, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, artículos 15, 16, 105, 109, fracción IX y 131, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 17 y 20 apartado “B”, fracción I y apartado “C”, fracción V de la Constitución Federal, así como los artículos 5, 7, fracción I y 120, fracción VI de la Ley General de Víctimas.

10.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento
La RNV se notificó el 23 de marzo del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\340\2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, recibido a través de la oficialía de partes y dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, Maestro Alfredo Cuéllar Labarthe.
Posteriormente, el 14 de julio del año en curso, se notificó un oficio recordatorio con número SESAEQROO\ST\373\2020, de fecha 01 de julio del año 2020, a través de correo electrónico para su contestación.
(TR)
Respuesta Extemporánea por el Oficio Recordatorio
Respuesta a la RNV
Con fecha 15 de septiembre del año en curso, se recibió la contestación de la RNV, mediante oficio número TJA/PRES/048/2020, de fecha 15 de septiembre del año 2020, firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, Maestro Alfredo Cuéllar Labarthe y en la que se expresó lo siguiente:
“(…)

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Este Órgano Interno de Control, considera que la propuesta de utilizar el Sistema de Denuncias denominado Tak Pool y, pretender con ello unificar los sistemas de quejas y denuncias de los distintos entes públicos para su trámite y atención, que se encuentra a cargo de la Secretaría de la Contraloría del estado, NO ES VIABLE, atendiendo a la naturaleza autónoma del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control, para determinar los mecanismos para la presentación de quejas o denuncias por los actos u omisiones en que pudieran incurrir los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, por lo que se sugiere RECHAZAR la recomendación no vinculante formulada por parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado.

La propuesta de rechazo se funda y motiva en los siguientes aspectos legales:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 248 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es un Órgano Jurisdiccional Autónomo y cuenta con un Órgano Interno de Control el cual goza de plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y estará adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal, sin que ello se traduzca en subordinación alguna y será el responsable de:

A) La fiscalización, vigilancia, y control del uso, manejo y destino de los recursos, así como del desempeño de los órganos, funcionarios y servidores públicos.

B) Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de este Tribunal.

2. Para efecto de las atribuciones y facultades para investigar los actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, según lo señalado en el punto que antecede, es una atribución y obligación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 250, fracciones I y XI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos del Tribunal, conforme a las atribuciones y facultades que al efecto le previene la Ley General de Responsabilidades Administrativas y este Código.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se obliga a las AUTORIDADES INVESTIGADORAS, al establecimiento de áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

y que éstas podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto ESTABLEZCAN las autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

4. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 49, previene que la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, entre otros sistemas electrónicos, como el de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

5. Que con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, el cual señala entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.

Artículo 7. Los encargados, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas de la Plataforma.

Artículo 8. Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los encargados y los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma.

Artículo 10. Los proveedores deberán proporcionar los datos e información, en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Artículo 11. Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Nacional Anticorrupción y la legislación aplicable.

6. Que conforme a lo expuesto en los puntos que anteceden, se puede válidamente concluir lo siguiente:

A) Si bien, el Tribunal forma parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, corresponde al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, con la autonomía técnica de gestión, bajo su atribución originaria, decidir los mecanismos para la presentación de las quejas, denuncias o sugerencias por los actos u omisiones en que pudieran incurrir los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

B) El sistema que se implemente para la recepción de las quejas o denuncias por vía electrónica, como ente obligado, deberá garantizar su interoperabilidad conforme a los estándares establecidos en los protocolos que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, a la presente fecha, los protocolos correspondientes, no han sido emitidos por parte de la instancia en mención.

Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos que anteceden, en atención a esta atribución y facultad del titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de AUTORIDAD INVESTIGADORA, a la presente fecha, se están llevando a cabo las acciones siguientes:

a) El Tribunal celebró un contrato de prestación de servicios profesionales para desarrollar un Sistema Electrónico para la recepción vía electrónica de quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, el cual está en fase de desarrollo y prueba, para efecto de su implementación.

b) Para efecto de la implementación del Sistema Electrónico de Quejas y Denuncias, se está elaborando el lineamiento que norme el establecimiento general y obligatorio de este sistema como un mecanismo institucional y las disposiciones que regulen el trámite y resolución de las quejas y denuncias que se presenten ante el OIC, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...”

(SR-RNV)

No Acepta la RNV

Conforme a lo anterior, se puede observar que los motivos o causas que argumenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, para no aceptar la recomendación no vinculante versan sobre lo siguiente:

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

- a) La autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control, para determinar los mecanismos para la presentación de quejas o denuncias por los actos u omisiones en que pudieran incurrir los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, procurando en todo caso, el establecimiento de áreas de fácil acceso.
- b) Así mismo, el Tribunal se encuentra en fase de desarrollo y prueba de un Sistema Electrónico para la recepción vía electrónica de quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos, así como del lineamiento que norme el establecimiento general y obligatorio de dicho sistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, artículo 248 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, artículo 250, fracciones I y XI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y artículos 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

11.- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento
La RNV se notificó el 17 de abril del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\339\2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, recibido a través de correo electrónico y dirigido al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado José Orlando Espinoza Rodríguez.
Posteriormente, el 03 de julio del año en curso, se notificó un oficio recordatorio con número SESAEQROO\ST\376\2020, de fecha 01 de julio del año 2020, a través de la oficialía de partes virtual para su contestación.
(TR)
Respuesta Extemporánea por el Oficio Recordatorio
Respuesta a la RNV
Con fecha 30 de septiembre del año en curso, se recibió la contestación de la RNV a través del correo institucional de la SESAEQROO, mediante oficio número IDAIPQROO/CP/130/IX/2020, de fecha 30 de septiembre del año 2020, firmado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado José Orlando Espinoza Rodríguez y en el que se expresó lo siguiente:

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

“El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su organización interna, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Al tenor del artículo 21 de la Constitución local antes citada, este Instituto cuenta con un órgano interno de control cuyo titular fue designado por la Legislatura del Estado. Bajo este contexto legal, el Título Tercero Bis, Capítulo Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece las obligaciones y facultadas conferidas al Órgano Interno de Control, siendo el artículo 73 Bis el cual prevé que dicho Órgano Interno del Instituto se encuentra dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; por su parte, el artículo 73 ter fracción XII le confiere la atribución de recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto, conforme a las leyes aplicables.

Ahora bien, con la finalidad de dar respuesta a la Recomendación dirigida a los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos del Estado, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, relativa a la propuesta de unificar los Sistemas de denuncias, a través de la utilización como mecanismo único del denominado “Sistema de Denuncia Ciudadana Tak Pool”, me permito informarle que sustentado en las disposiciones legales previamente señaladas no es procedente la utilización del Sistema de Denuncia sugerido, lo anterior, a efecto de no vulnerar la autonomía de gestión y determinación de la que se encuentra dotado el citado Órgano Interno de Control de este Instituto, dado que como previamente se señaló corresponde a éste emitir sus propios mecanismos de recepción y tramitación a las quejas, sugerencias y denuncias ciudadanas que sean interpuestas en contra de los servidores públicos del Instituto”.

(SR-RNV)

No Acepta la RNV

Conforme a lo anterior, se puede observar que los motivos o causas que argumenta el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, para no aceptar la recomendación no vinculante versan sobre lo siguiente:

- a) El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su organización interna.

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

- b) Así mismo, cuenta con un órgano interno de control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
- c) En ese sentido, corresponde al Órgano Interno de Control emitir sus propios mecanismos de recepción y tramitación a las quejas, sugerencias y denuncias ciudadanas que sean interpuestas en contra de los servidores públicos del Instituto, a efecto de no vulnerar la autonomía de gestión y determinación de la que se encuentra dotado dicho Órgano.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículos 23, 73 Bis y 73 ter, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

12.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento
La RNV se notificó el 13 de julio del presente año, mediante oficio número SESAEQROO\ST\369\2020, de fecha 01 de julio del presente año, a través de la oficialía de partes y dirigido al Titular del OIC del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Licenciado Jorge Alberto Rejón Chan.
(TR)
Respuesta Extemporánea
Respuesta a la RNV
Con fecha 03 de agosto del año en curso, se recibió la contestación de la RNV a través del correo institucional de la SESAEQROO, mediante oficio número PLE/OIC/368/2020, de fecha 30 de septiembre del año 2020, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Licenciado Jorge Alberto Rejón Chan y en la que se expresó lo siguiente: “Este Órgano Interno de Control antes de emitir su respuesta sobre la aceptación o la no aceptación de ésta, tiene interés en conocer más a fondo acerca del “Sistema de Denuncia Ciudadana denominada Tak Pool”, motivo por el cual solicita a usted amablemente que se agende una fecha y hora para que se lleve a cabo una reunión con el fin de conocer acerca del funcionamiento del Sistema en comento”.
(SR-RNV)
Solicita Orientación

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

Derivado de lo anterior, está pendiente de llevarse a cabo una reunión por parte de la Comisión Ejecutiva con el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para dar a conocer el “Sistema de Denuncia Ciudadana denominada Tak Pool”.

13.- CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento
<p>Desde el mes de marzo del presente año, se estuvo acudiendo al Congreso del Estado, para la entrega de la recomendación no vinculante respectiva, pero el personal de oficialía de partes se negaba a recibirla por instrucciones que le daban sus superiores. Así que se tuvo que recurrir a un medio diverso para realizar la notificación, siendo enviada la RNV al correo electrónico de la Diputada Reyna Durán Ovando, el 13 de julio del año en curso, mediante oficio número SESAEQROO/ST/344/2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, quien en ese momento fungía como presidenta del Poder Legislativo del Estado, sin que a la fecha se tuviera respuesta.</p> <p>Posteriormente, el 12 de noviembre del año en curso, se notificó la RNV mediante oficio recordatorio número SESAEQROO/ST/461/2020, de fecha 12 de noviembre del año 2020, dirigido al Diputado Erick Gustavo Miranda García, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo, y hasta la fecha no se cuenta con una respuesta al respecto.</p>
(TR)
No Respondió

REPORTE DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES 2020

2.- RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON EL FIN DE QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SEA UN ÓRGANO PÚBLICO CON AUTONOMÍA PLENA

CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Notificación de la RNV y Seguimiento

Desde el mes de marzo del presente año, se estuvo acudiendo al Congreso del Estado, para la entrega de la recomendación no vinculante respectiva, pero el personal de oficialía de partes se negaba a recibirla por instrucciones que le daban sus superiores. Así que se tuvo que recurrir a un medio diverso para realizar la notificación, siendo enviada la RNV al correo electrónico de la Diputada Reyna Durán Ovando, el 13 de julio del año en curso, mediante oficio número SESAEQROO/ST/345/2020, de fecha 20 de marzo del año 2020, quien en ese momento fungía como presidenta del Poder Legislativo del Estado, sin que a la fecha se tuviera respuesta.

Posteriormente, el 12 de noviembre del año en curso, se notificó la RNV mediante oficio recordatorio número SESAEQROO/ST/460/2020, de fecha 12 de noviembre del año 2020, dirigido al Diputado Erick Gustavo Miranda García, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo, y hasta la fecha no se cuenta con una respuesta al respecto.

(TR)

No Respondió